



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088400300220210050700
Demandante	Jenny Alejandra Ardila Arenas, C.C. 1.020.421.176
Demandado	Manuel Salvador Martínez, C.C. 18.410.189 José Élber Martínez, C.C. 18.415.617
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90-siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de **JENNY ALEJANDRA ARDILA ARENAS**, C.C. 1.020.421.176, representada legalmente por el señor Juan Carlos Castañeda Vásquez, en contra de los señores **MANUEL SALVADOR MARTÍNEZ**, C.C. 18.410.189 y **JOSÉ ÉLBER MARTÍNEZ**, C.C. 18.415.617, por las siguientes sumas:

- 1. DOS MILLONES VEINTI CINCO MIL PESOS (\$2.025.000)**, por concepto de cánones de arrendamiento de casa y local comercial,

gastos de cobranza y de entrega material del inmueble, en el periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2020 a enero 20 de 2021 por el apartamento, por un valor mensual de \$650.000, y por el local comercial desde agosto 5 a septiembre 5 de 2020, por un valor mensual de \$100.000.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.

3. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.879.484)**, por concepto de servicios públicos domiciliarios dejados de cancelar por los arrendatarios (a la fecha de radicación del presente proceso se está gestionando la reconexión de los servicios públicos). Desde marzo 23 de 2021 EPM suspendió los servicios por mora en el pago de los servicios públicos domiciliarios contrato 2859020 contador correspondiente a la dirección avenida 45 diagonal 63-04 de Bello, con corte a marzo 23 de 2021 por un total de \$3.879.484, noviembre de 2020 \$734.035, diciembre de 2020 \$585.449, enero de 2021 \$485.632, febrero 2021 \$256.101, marzo de 2021 \$51.012 y en acuerdo de pago asumido por el arrendatario por efectos del Córdid-19 por \$1.767.252. serán cancelados por el arrendador.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440

de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS CASTAÑEDA VÁSQUEZ**, con T.P. 338083 del C.S.J, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088400300220210050700
Demandante	Jenny Alejandra Ardila Arenas, C.C. 1.020.421.176
Demandado	Manuel Salvador Martínez, C.C. 18.410.189 José Élber Martínez, C.C. 18.415.617
Asunto	EMBARGO

De conformidad con el artículo 599 del CGP, el juzgado dispone:

Decretar el embargo y secuestro del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 01N-5368669 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Medellín-Antioquia y propiedad de María Rosalba Moreno Urrego. Oficiese en tal sentido.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Calle 47 No. 48-51. Piso 4° - Oficina 403**

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088400300220210050700
Demandante	Jenny Alejandra Ardila Arenas, C.C. 1.020.421.176
Demandado	Manuel Salvador Martínez, C.C. 18.410.189 José Élber Martínez, C.C. 18.415.617
Oficio	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Medellín-Zona Norte

Comunico a usted que, dentro del proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la señora **JENNY ALEJANDRA ARDILA ARENAS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.020.421.176, representada legalmente por el señor Juan Carlos Castañeda Vásquez, Tarjeta Profesional 338083 del Consejo Superior de la Judicatura, contra **MANUEL SALVADOR MARTÍNEZ**, C.C. 18.410.189 y **JOSÉ ÉLBER MARTÍNEZ**, C.C. 18.415.617, por auto de la fecha se ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula 01N-5368669, zona Norte municipio de Bello Ant.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c2b83982721b29c4af07cab000679f0339defb49b30e66d90a1e1eb3
b8fa75

Documento generado en 07/05/2021 05:07:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>